En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento, ubicado en Regina, número 18 (dieciocho), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en esta Ciudad; mismo que en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del numeral 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, atento a los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El catorce de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/023/2019, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por el C. Fermín Rojas Almazán, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

1/10

2.- El quince de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el C. Fermín Rojas Almazán, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, el mismo día.----------
---

3.- - En fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones, en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve al primero de marzo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 y 20 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal,1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

2/10

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SEÑALADO EN LA ORDEN, CONSTANDO SER EL CORRECTO; CONFORME A NOMENCLATURA DE LA CALLE Y NÚMERO OFICIAL, POR CORRESPONDER FÍSICAMENTE AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASI CORROBORARLO EL VISITADO, EN EL CUAL SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIENDO ATENDIDO P [redacted] DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, MISMO QUE ATIENDE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACION Y PERMITE EL ACCESO, EN EL CUAL OBSERVO AL INTERIOR SE DESARROLLA EL GIRO PROPONDERANTE DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIENDO ESTA CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO, OBSERVANDO, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN UNA SUPERFICIE DE FORMA RECTANGULAR, SIENDO AL FONDO AREA DE BAÑOS Y BODEGA, INMEDIATAMENTE BARRA PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, DETRAS DE ESTA BARRA CUENTA CON CINCO REFRIGERADORES CON CERVEZA EN DIFERENTES PRESENTACIONES PARA SU CONSUMO AL INTERIOR, INMEDIATAMENTE AREA DE ATENCIÓN A CLIENTES, CON MESAS TIPO PERIQUERAS Y SILLAS, MISMO QUE SE OBSERVAN CLIENTES CONSUMIENDO CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y EN TARROS, NO OBSERVANDO EL CONSUMO DE ALIMENTOS AL MOMENTO. CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO LA CORTINA DE ACCESO SE ENCUENTRA CERRADA EN SU TOTALIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA FUNCIONANDO. RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN ASIENTO LO SIGUIENTE:1AL MOMENTO OBSERVO EL GIRO PREPONDERANTE DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIENDO ESTA LA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO SIN QUE AL MOMENTO SE OBSERVE EL CONSUMO DE ALIMENTOS.2 NO EXHIBE AVISO DE FUNCIONAMIENTO EMITIDO POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. 3. NO EXHIBE REVALIDACION DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO. 4. AL MOMENTO OBSERVO CUARENTA Y UN (41) PERSONAS ENTRE EMPLEADOS Y USUARIOS. CUENTA CON UN BOTIQUIN CON MERTIOLATE, ABATELENGUAS, BOTELLA DE ALCOHOL CASI VACIA. NO EXHIBE CONSTANCIAS DEL PERSONAL CAPACITADO EN PRIMEROS AUXILIOS. 5. NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6. NO CUENTA CON LETRERO DE LA CAPACIDAD DE AFORO DEL PRESENTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 7. AL MOMENTO OBSERVO CUARENTA Y UN (41) PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS. 8. LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS: ES DE DOCE (12) METROS CUADRADOS. B. SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO (8.65) METROS CUADRADOS. C. SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCIÓN ES DE SETENTA PUNTO SIETE (70.7) METROS CUADRADOS. D. SUPERFICIE OCUPADA COMO ENSERES DE ATENCIÓN ES DE CUARENTA Y CINCO PUNTO SIETE (45.7) METROS CUADRADOS. CONSTE..

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-

Por lo anterior, respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil

desarrollado en el establecimiento visitado, es de "...**VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA) EN EVASE ABIERTO Y AL COPEO...**", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, son considerados **Giros de Impacto Zonal** los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distintos a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicha disposición legal, mismo que se cita a continuación: ----------

> ***"Artículo 26.-*** *Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.*
> ----------

En dicho sentido y por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se pone de manifiesto que el establecimiento que ahora nos ocupa, corresponde a un establecimiento cuyo giro es de impacto zonal, en términos del artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.---------- 3/10

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;" obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice: ----------

> *Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
> *Apartado A:*
> *...*
> *II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.----------*
> ----------

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:

AL COPEO SIN QUE AL MOMENTO SE OBSERVE EL CONSUMO DE ALIMENTOS 2 NO EXHIBE AVISO DE FUNCIONAMIENTO EMITIDO POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. 3. NO EXHIBE REVALIDACION DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO. 4. AL MOMENTO OBSERVO CUARENTA

En razón de lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación no se tenía en el establecimiento mercantil que ahora nos ocupa, original o copia certificada del Aviso o Permiso correspondiente, por lo que se acredita que el establecimiento visitado no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 10, Apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----
----

En ese sentido, debe señalarse que durante la substanciación del procedimiento, tampoco se acreditó contar con el Permiso que ampare el giro desarrollado al momento de la visita de verificación; en consecuencia se actualiza de tal forma, la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que es

procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

Ahora bien, por lo que respecta **al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal",** obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: ----------

> ***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------
>
> *"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ***Apartado A:*** ----------
>
> ***XI.** Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.*----------

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo siguiente:---------- 4/10

ALCOHOL CASI VACIA. NO EXHIBE CONSTANCIAS DEL PERSONAL CAPACITADO EN PRIMEROS AUXILIOS. 5. NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6. NO CUENTA CON LETRERO DE LA CAPACIDAD DE AFORO DEL PRESENTE

Asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos no se advierte documental alguna con la que se acredite que el establecimiento visitado cuenta con programa interno de protección civil, violando con ello lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.--

En razón de lo anterior resulta procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

----------SANCIONES ----------

PRIMERA.- Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.);** en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:----------

> ***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------
>
> ***Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*----------
>
> ***Apartado A:***----------
>
> ***II.** Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el*----------

funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y----------
del seguro de responsabilidad civil.----------
En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso----------
fortuito----------

---

*Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II,** IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------
---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------
---

*"**Artículo 48**. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------
---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------
---

5/10

SEGUNDA.- Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:----------
---

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------
---

***Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*----------
---

***Apartado A**:*----------

***XI.** Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.*----------
---

***Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones** I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, **XI**, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------
---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------
---

*"**Artículo 48**. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------
---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,..."----------
---

TERCERA.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento ubicado en Regina, número 18 (dieciocho), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:----------

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

"Artículo 70.- *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;----------

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

"Artículo 48*. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"----------

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. ----------

En consecuencia, **SE APERCIBE** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, y/o a interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

"Artículo 19 BIS.- *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:* ----------

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;----------

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ".----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

"Articulo 39*. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."* ----------

"Artículo 40. *Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."*----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en las siguientes tesis:----------

Época: Tercera----------
Instancia: Sala Superior, TCADF----------
Tesis: S.S./J. 36----------

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. *Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.*----------

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.----------

Octava Época----------
Registro: 214716----------
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito----------
Tesis Aislada----------
Fuente: Semanario Judicial de la Federación----------
XII, Octubre de 1993----------
Materia(s): Administrativa----------
Tesis: ----------
Página:450----------

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*----------

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.----------
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.---------

----

----------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

A) Se hace del conocimiento de la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto exhiba en original el recibo de pago que acredite el pago de las multas impuestas, así como que se han subsanado las irregularidades advertidas, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 74 primer párrafo y fracción I de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito federal. ----------

B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de Mèxico inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

> ***"Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
>
> ***I. La resolución definitiva que se emita."***----------

8/10

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

TERCERO.-Por no tener en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto, el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.),** de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Por no acreditar contar con Programa Interno de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

PESOS 99/100 M.N.) de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- Independientemente de las sanciones económicas, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil ubicado en Regina, número 18 (dieciocho), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil ubicado en Regina, número 18 (dieciocho), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.--------

---

SEPTIMO.- SE APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado y/o a interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.---------- 9/10

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado y/o a interpósita, deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

NOVENO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

---

DECIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

LFS/EAE

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700